



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, y en lo que aquí interesa, hizo parcialmente lugar a una impugnación de la defensa del condenado Julio César A y anuló la sentencia de la instancia anterior en cuanto dispuso que la pena de cuatro años y siete meses de prisión que se le había impuesto, en definitiva, por haber sido condenado como autor de tentativa de contrabando de estupefacientes destinados a ser comercializados, sería “de cumplimiento efectivo” (cf. sentencia de casación del 21 de abril de 2022).

Los magistrados que integraron esa mayoría entendieron, con razonamientos sustancialmente coincidentes, que los casi siete años transcurridos entre el momento en que se dictó la sentencia de mérito que declaró la culpabilidad del condenado y aquel en el que la pena finalmente determinada en el caso estuvo en condiciones de ser ejecutada, así como el modo en que A habría llevado adelante su vida durante ese tiempo, darían razones, basadas en consideraciones de equidad y justicia y en el objetivo resocializador del castigo estatal, para apartarse de la rigidez de la ley aplicable que obliga al cumplimiento efectivo de las sanciones de prisión que exceden los tres años de privación de la libertad.

La demora en cuestión estuvo motivada especialmente por la discusión en el proceso acerca de la constitucionalidad de la escala penal legalmente prevista para el delito de tentativa de contrabando, que fue zanjada, en última instancia, por V.E. mediante el pronunciamiento dictado en la causa el 25 de noviembre de 2021, por el que hizo lugar a la impugnación de este Ministerio Público Fiscal y revocó la resolución de la cámara de casación que había declarado la inconstitucionalidad del artículo 872 del Código Aduanero y dejado sin efecto las penas determinadas oportunamente por el tribunal de juicio (cf. sentencia de la Corte *in re* CPE 518/2014/TO1/4/1/RH1 “Agüero, Julio César s/incidente de recurso extraordinario”,

del 25 de noviembre de 2021, y dictamen de esta Procuración General de la Nación en esas actuaciones, del 10 de agosto de 2017).

Contra la decisión del 21 de abril de 2022, el fiscal general ante la cámara interpuso un nuevo recurso extraordinario en el que atribuye arbitrariedad al pronunciamiento de la mayoría de la sala. El *a quo* lo declaró inadmisible mediante su resolución del 1 de agosto de 2022 y eso motivó esta queja.

En la apelación federal sobre cuya denegación versa esta presentación directa, el recurrente sostiene —en mi entender, con razón— que al resolver de la manera en la que lo hicieron, los jueces de la cámara prescindieron sin fundamentos atendibles de las disposiciones expresas de la ley aplicable a los hechos de la causa, cuya constitucionalidad V.E. había afirmado en su intervención anterior en el proceso, y desoyeron así el mandato constitucional de reconocer la supremacía de las leyes por encima del criterio individual de los magistrados.

El temperamento impugnado, en tanto se dirige a “readaptar” la punibilidad de la concreta sanción privativa de la libertad “de modo tal que habilite su cumplimiento en suspenso —en los límites que se desprenden del artículo 26 del C.P.— y la imposición de reglas de comportamiento —art. 27 bis C.P.—”, constituye un modo de apartarse —como dije— de la sentencia ya dictada por V.E. en estas actuaciones y, así, insistir por otra vía en una atenuación de la pena aplicada en el *sub judice* sobre la base de una escala cuya validez constitucional ha sido declarada definitivamente por el Tribunal. En tales condiciones, lo resuelto no ha acatado lealmente el pronunciamiento del 25 de noviembre de 2021 y debe ser descalificado con arreglo a la doctrina de Fallos: 332:2414, 336:145, entre otros.

Por lo expuesto, y en atención a los argumentos desarrollados por el fiscal general en su escrito de interposición, que hago míos y doy aquí por reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias, mantengo la queja deducida y solicito al

Recurso Queja n° 1 – Incidente n° 5 – Imputado: A
recurso extraordinario
CPE 518/2014/TO1/5/1/RH2

Julio César s/ incidente de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Tribunal que haga lugar a la presentación, declare admisible el recurso extraordinario de la fiscalía y deje sin efecto la sentencia apelada en cuanto fue materia de impugnación.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2023 15:19:22